



ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2024, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ZONA COMERCIAL EN LA PARCELA SITA EN AVENIDA ROCÍO JURADO Nº 2 (EXPEDIENTE Nº PL 64/2018).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 2 de abril de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Resulta que, con fecha 1 de abril de 2024, ha sido emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión informe jurídico-propuesta en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico sobre propuesta de aprobación inicial de Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes; ello conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:***

Objeto

*El ámbito del presente proyecto de Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes se desarrolla en la parcela de suelo urbano situada en Avda. Rocío Jurado, nº 2 que se corresponde con la parcela CO-2 del Plan Parcial PT.2 “Cañaverál” (Sector PA-PT.8 -97 del vigente Plan General) calificada como Comercial; y tiene por **objeto** desarrollar en la citada parcela las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, concretamente del Artículo 6.3.4. “Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles” que expresa en relación a este tipo de instalaciones:*

“Artículo 6.3.4. Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles

Se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado. Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un “Plan Especial”, en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe”.

Antecedentes de hecho:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH011bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:47:46 12/04/2024 12:11:03
Observaciones		Página	1/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH011bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1º.- El presente expediente se incoa a instancias de la entidad Explotaciones Almeña SL, representada por José María López Jiménez, en escrito de fecha **14 de septiembre de 2018**.

2º.- Con fecha **19 de noviembre de 2018** se emite informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras señalando una serie de observaciones a la documentación técnica aportada.

3º.- Con fecha **3 de diciembre de 2018** la entidad promotora aporta nueva documentación que es analizada por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras en dictamen del **9 de enero de 2019** señalándose la necesidad de iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada conforme el art. 40.6 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4º.- Con fecha **14 de febrero de 2019** se solicita ante la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. Y tras la sustanciación de los trámites oportunos, con fecha **14 de septiembre de 2020** se emitió Informe Ambiental Estratégico (BOJA 6-10-20) haciéndose constar en el mismo que el Plan Especial para instalación de suministro de carburantes que nos ocupa no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas de prevención corrección y control y medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, además del cumplimiento del condicionado establecido en el mismo informe en materia de aguas, de residuos y de contaminación acústica y lumínica.

5º.- Con fecha **16 de junio de 2020** la entidad Tropi Inversiones Sexitanas, representada por Javier Conde Prados, notifica su subrogación en la condición de promotora del expediente. Posteriormente, con fecha **12 de febrero de 2021** se aporta documentación relativa al cambio de denominación de la entidad, que pasa a denominarse Novainvertia SL, acreditándose su representación a favor de Juristo Andrés Fonollá. (Instancia de 5 de abril de 2023).

6º.- Por otra parte, mediante instancias de fechas **26 de abril de 2021; 18 de junio de 2021; 28 de septiembre de 2021** se aporta sucesiva documentación técnica. Emitiéndose respecto a ésta última, el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha **9 de mayo de 2022**, e informe del Servicio de Urbanización de Infraestructuras de **16 de mayo de 2022** en los que se señalan una serie de observaciones.

7º.- La entidad promotora presenta con fecha **7 de septiembre de 2022** nueva documentación técnica que es informada por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística con fecha **23 de noviembre de 2022** con requerimiento de su subsanación. Así mismo, con fecha **14 de febrero de 2023** se aporta nueva documentación que es informada por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras el **22 de febrero de 2023**, también con requerimiento de subsanación.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



8º.- Con fecha **17 de mayo de 2023** se presenta nueva documentación técnica que es informada favorablemente por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística el **18 de julio de 2023** haciéndose constar el cumplimiento de los requerimientos previos del mencionado Servicio.

9º.- Con fechas **5 de septiembre de 2023** y **11 de septiembre de 2023** la entidad promotora adjunta documentación complementaria a los efectos de emisión de informe por parte del Servicio de Urbanización e Infraestructuras; que es emitido el **4 de octubre de 2023**, requiriéndose el cumplimiento de una serie de observaciones relativas a la materia de su competencia.

10º.- Mediante de instancias de **18 de octubre de 2023** y **24 de octubre de 2023** la entidad promotora presenta sucesiva documentación que tiene por objeto dar cumplimiento al informe anterior; emitiéndose sin embargo informe del Servicio de Urbanización de fecha **20 de noviembre de 2023** señalándose deficiencias en la documentación aportada.

11º.- Finalmente, con fecha **22 de enero de 2024** la promotora presenta nueva documentación técnica que es informada favorablemente por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 4 de marzo de 2024; proponiéndose la aprobación inicial del presente instrumento.

Fundamentos jurídicos

- Requisitos sustanciales o de fondo:

1.- En relación a la normativa urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus normas al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

De acuerdo con lo expuesto, debemos hacer constar que el presente instrumento, que tiene por objeto desarrollar y complementar las determinaciones del Planeamiento General con el fin de establecer, desarrollar y prever la ejecución de servicios e infraestructuras para el suministro de hidrocarburos, se ajusta a la regulación contenida en el art. 70 de la LISTA y art. 93 de su Reglamento:

Art. 70 1. LISTA (93 del Reglamento)

Los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, no pudiendo sustituir a los restantes instrumentos de ordenación urbanística en sus funciones propias, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer. Podrán formularse en ausencia de dichos

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH011bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH011bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



instrumentos o de previsión expresa en los mismos, no pudiendo contradecir sus determinaciones.

2. *Su ámbito o incidencia podrá ser municipal o supralocal, de acuerdo con su objeto y finalidad.*

3. *Los Planes Especiales podrán tener alguno o algunos de los siguientes objetos: (...)*

b) Establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger servicios, infraestructuras o equipamientos, debiendo valorar y justificar de manera expresa la incidencia de sus determinaciones con las que, en su caso, establezcan los planes territoriales, sectoriales y ambientales, garantizando la accesibilidad universal y la eficiencia energética en los términos que se establezca reglamentariamente.

k) Cualquier otro que se establezca por los instrumentos de ordenación urbanística.”

2.- *Así mismo resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general, y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución, que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma.*

Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), y conforme el cual la parcela que nos ocupa se encuentra incluida en el ámbito de planeamiento aprobado PA-PT.8 (97) del vigente Plan General, que incorpora las determinaciones del Plan Parcial PT.2 “Cañaverál” con aprobación definitiva el 27-10-02 (BOP 15/04/23). Señalándose que conforme la citada Normativa, y lo dispuesto en el art. 15.2.4 del PGOU, la parcela que constituye el ámbito del presente instrumento se encuentra calificada como Comercial. (Parcela CO-2)

Por lo tanto, el Plan Especial se plantea en desarrollo del PGOU-2011, cuyas determinaciones exigen la tramitación de este instrumento previamente a la autorización de instalaciones de suministro de carburantes.

“Artículo 6.3.4. Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles.

Se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado.

*Para autorizarse su instalación **deberá tramitarse un "Plan Especial"**, en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe.

Al no ser un uso específicamente previsto en ninguna de las diferentes calificaciones de suelo, será discrecional para el Ayuntamiento la apreciación de la conveniencia u oportunidad de su instalación, y por consiguiente de la tramitación del Plan Especial referido en el párrafo anterior. Por ello, la denegación del trámite del Plan Especial, no dará lugar a ningún tipo de indemnización.”

Señalándose que la exigencia de su tramitación viene determinada por remisión expresa del Planeamiento General con el fin de garantizar la compatibilidad de las condiciones para su emplazamiento y establecer además los parámetros reguladores que posibiliten la concesión de licencia de obras directa para ello (parcela mínima, edificabilidad, ocupación, altura, separación a linderos, accesos, etc.) toda vez que la normativa del Plan General no prevé estos extremos. Es así el propio Plan General el que reenvía al Plan Especial para acabar de perfilar el derecho a la instalación de la gasolinera, tal y como ha quedado definido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su Sentencia 718/2004, de 31 de mayo (RJCA\2004\516), al enjuiciar el art. 12.3.10 del PGOU-97 (versión precedente del vigente art. 6.3.4 del PGOU-11). En todo caso, el objeto del instrumento que nos ocupa se ha de circunscribir a la comprobación de la idoneidad de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria.

3.- *Por otra parte, en relación a la cualificación del suelo para el emplazamiento de la instalación, debe tenerse en cuenta la normativa de carácter básico que regula el régimen jurídico del mercado de hidrocarburos, art. 3 del RD-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, y en el art. 43.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero, al establecer, respectivamente:*

Art. 3 del RD-Ley 6/2000:

“1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.

3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello...”.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH011bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH011bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Art. 43.2 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos:

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.

Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio.

Significándose que los preceptos estatales anteriormente transcritos establecen la compatibilidad de la actividad económica propia de las instalaciones de suministro de carburantes de vehículos con los usos del suelo que el planeamiento califica para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, haciendo innecesaria una cualificación pormenorizada expresa del suelo como apto para dicha actividad en los mencionados suelos. Ello de conformidad con la interpretación fijada en Sentencias del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) num. 672/2020 de 4 junio (RJ\2020\1824) y TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) Sentencia num. 147/2020 de 5 febrero (RJ\2020\358)

4.- El análisis de la adecuación del proyecto a la normativa urbanística ha sido abordado en los sucesivos informes técnicos emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, entre los que deben destacarse los siguientes:

A) Informes técnicos del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 19-11-18; 9-01-19 y 16-5-22 en los que, si bien se constata la necesidad de dar cumplimiento a una serie de observaciones y condicionantes relativos a la documentación técnica aportada, se analizan “prima facie”, aquellos aspectos relativos a la adecuación del emplazamiento de la instalación, así como las cuestiones relativas a: Edificabilidad, ocupación y alturas; Depósitos; Distancias a linderos; Usos previstos y demás aspectos de la competencia del citado Servicio que a continuación se transcriben:

“2. Emplazamiento de la instalación

No existe inconveniente para su ubicación tanto por condiciones de entorno como de accesibilidad general. Se considera pues una situación adecuada. (...)

4. Edificabilidad, ocupación y alturas; Depósitos; Distancias a linderos;

Usos previstos

Se establecen las determinaciones relativas a Edificabilidad, ocupación y alturas; Condiciones de enterramiento de los depósitos; Distancias a linderos; y Usos

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



previstos; justificando que la propuesta realizada para la Instalación de Suministro cumple las mismas.

5. Infraestructuras y condiciones generales de la urbanización.

En el plano 0.8. Saneamiento y conexión de redes se reflejan las instalaciones y redes de servicios necesarias para el funcionamiento de la Instalación de Suministro, así como las infraestructuras existentes donde conectar entorno a la parcela.

6. Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Con fecha 7 de octubre de 2020 se recibe **Informe Ambiental Estratégico** de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

En el mismo se indica que “el Plan Especial para instalación de suministro de carburantes y zona comercial en Avda. Rocío Jurado Nº 2, Calle Astrea (PL 64/18), **no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4, “Valoración ambiental del plan propuesto”, del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el **Servicio de Dominio Público Hidráulico** en su informe, expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- b) En materia de **residuos** se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) En materia de contaminación acústica y lumínica según lo informado por el Departamento de Calidad del Aire, no será necesario tener en consideración nada reseñable más allá de la normativa vigente”.

En relación a lo requerido por el **Servicio de Dominio Público Hidráulico**, con fecha 8 de febrero de 2021 se informa por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga (EMASA) que “la demanda de agua necesaria para el desarrollo del Plan Especial puede atenderse, ya que se engloba dentro del volumen asignado al municipio de Málaga en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y, por lo tanto, no es necesaria la solicitud de nuevos recursos”.

Respecto al **Estudio Hidrogeológico**, se justifica por el técnico redactor del Plan Especial la innecesaridad del mismo, lo que deberá ser informado, una vez se apruebe inicialmente, por el organismo correspondiente.

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En materia de **residuos**, en el documento de Plan Especial se han incluido como ordenanzas las observaciones a cumplimentar.

7. Evaluación del Impacto en la Salud.

Al tratarse de una obra privada, encontrarse en el apartado 13.54 del Anexo I del Decreto 169/2014, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estar a menos de 1.000 metros de una zona residencial, la Instalación de Suministro de Carburantes se encuentra sometida a EIS, por lo que el **promotor** estará obligado a elaborar el documento de valoración del impacto en la salud previsto en el artículo 6 de este Decreto. Dicho documento se hará en el momento de la redacción del Proyecto de obras y Actividad de la Instalación de Suministro de Carburantes.

8. Memoria de Sostenibilidad Económica.

Conforme al artículo 62.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), la Memoria del Plan Especial deberá constar de una Memoria económica, que contendrá un **estudio económico financiero** y, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal, un **informe de sostenibilidad económica** y una **memoria de viabilidad económica**.

El documento presentado contiene los mismos, si bien habrán de ser referenciados a la LISTA.

9. Cumplimiento de la normativa técnica vigente.

Se justifica el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, así como el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Accesibilidad del Municipio de Málaga.

El correspondiente proyecto para licencia y autorización de la actividad deberá cumplir con las condiciones exigidas por la **Instrucción Técnica Complementaria** vigente en todos aquellos aspectos que fueran de aplicación.

En cualquier caso, los informes que se emitan en relación al documento de Plan Especial se realizan a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente, correspondiendo la justificación de la idoneidad técnica, constructiva y de seguridad y protección de las instalaciones al proyecto redactado con tales finalidades, no considerándose vinculante al nivel del Plan Especial las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudiera contenerse en el documento que se tramite.

El cumplimiento de las Ordenanzas contenidas en el presente Plan Especial no exime del acatamiento de la Legislación que, en su caso, sea obligado aplicar.

10. Modificaciones del esquema de implantación

En relación con **posibles modificaciones** del esquema de implantación que se apruebe en el Plan Especial, debe precisarse que, si un nuevo esquema respeta los

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



parámetros urbanísticos que se fijan en el mismo, no se necesitará modificación del mismo, en principio, siendo necesario un informe de este Departamento sobre la incidencia que el nuevo esquema pueda plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario, deberá efectuarse la modificación necesaria.

Esto habrá de ser recogido en las ordenanzas del Plan Especial.”

B) Informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 18 de julio de 2023 en el que se hace constar la compatibilidad de los parámetros urbanísticos especificados en el Plan, así como el uso de instalación de servicio de carburantes con la calificación de la parcela en el PGOU-2011 en los términos que siguen:

“Objeto del Plan Especial

El objeto del Plan Especial es la “adecuación de las características del emplazamiento al uso que se pretende como zona comercial y área de suministro.” La actuación tal como se recoge en el objeto es:

*“no se trata que la coexistencia de una parcela comercial y una instalación de punto de suministro de combustibles sino que **todo va a ser una parcela vinculada al servicio de los usuarios** de la vía donde, además de la venta de combustible, repostaje de vehículos eléctricos, se van a ofertar los servicios de restauración, lavado de coches, tiendas especializadas, taller mecánico, etc.”*

Se trata por tanto de una actuación unitaria que procura ordenar, desde el punto de vista de la planificación urbanística, la coexistencia del uso de Instalación de Suministro de Carburantes y una zona Comercial. (...)

La parcela en cuestión se encuentra en la confluencia de la Avda. Rocío Jurado, nº 2 y la calle Astrea. La parcela está dentro del Plan Parcial PT.2 “Cañaverl” recogido como Planeamiento Aprobado en la ficha PA-PT.8(97) del vigente Plan General. (...)

La superficie de la parcela, según se recoge en el Plan Especial es de 2.106,59 m2 y esta zonificado como comercial dentro del Plan Parcial:

El Plan Parcial justifica la dotación de uso comercial en su apartado 1.6 “Cumplimiento del Reglamento de Planeamiento” encontrándose el sector como conjunto entre 1000 y 2000 viviendas. Se prevé para el uso comercial 5.707,20 m2t superior a 1745 x 3 = 5.235 m2t de equipamiento comercial.

Estos 5.707,20 m2 techo se ubican en las parcelas:

PARCELA Nº	SUPERFICIE M2/S	EDIFICABILIDAD M2/T	Nº MAXIMO DE VIVIENDAS	CALIFICACION
CO-1a	3.454,80	1.959,60	-	CO

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CO-1b	3.450,85	1.957,35	-	CO
CO-2	2.284,53	1.329,73	-	CO
CO-3	819,60	460,52	-	CO

De estas parcelas se han edificado las correspondientes a CO-1a y CO-1b, no habiéndose edificado aún la CO-3 y la CO-2. Esta última es la correspondiente al ámbito del Plan Especial. Para la aplicación de las condiciones específicas en cada zona habrá de aplicarse el art 2 del título III "Ordenanzas de cada zona" del Plan Parcial que recoge:

Art. 2º.- ORDENANZAS DE CADA ZONA.

Las zonas en que se divide el ámbito de actuación de acuerdo con el plano de Zonificación o Calificación se regirá por las Ordenanzas que el Plan General establece para cada una de ellas, las cuales se indican a continuación, salvo en aquellos aspectos que se definen con carácter específico para cada zona o parcela en cuanto a superficie, edificabilidad y número máximo de viviendas, respecto a los cuales serán de aplicación los parámetros de los cuadros de zonificación y parcelario, y en aquellos otros aspectos que quedan regulados en las Ordenanzas específicas del Sector SUP-PT.2 "Cañaveral" que prevalecerán sobre las determinaciones de las Ordenanzas genéricas del PGOU.

Por lo que **los parámetros que prevalecen son los de las determinaciones de las ordenanzas específicas.** El Plan Parcial recoge en el título IV "Ordenanzas específicas del Sector SUP-PT.2 Cañaveral" y en particular en el art.5 sobre "Zona Comercial"

Art. 5. Zona comercial.

Las parcelas que integran la zona comercial, que son las establecidas expresamente en los planos de Calificación y Parcelación de este Plan Parcial, así como las que pudieran resultar de Estudios de Detalle redactados a tal fin conforme establece el anterior Artículo 3, se destinarán a este uso en los términos previstos en el PGOU.

La edificabilidad de estas parcelas será la señalada en los cuadros de los arts. 1 y 2 de estas Ordenanzas y, en su caso, las que resultaren de los referidos Estudios de Detalle, sin que se supere el índice de 1 m2t/m2.

Su ocupación será como máximo del 80% destinándose el espacio libre de edificación a aparcamientos, zonas peatonales y jardines.

La altura máxima será de dos plantas (7,50 mts.).

Las parcelas comerciales se desarrollarán de forma independiente, de manera que la superficie construida de cada una de ellas sea inferior a 2.500 m2t.

→ En caso de que, por la agrupación de parcelas, la edificabilidad conjunta de dicha agrupación supere los 2.500 m2t., deberá cumplirse la normativa del PGOU relativa a grandes superficies comerciales (art. 12.4.4 y siguientes).

El artículo especifica que la **altura máxima** será de 2 plantas con una altura máxima de 7,50 mts, **ocupación** 80% y la **edificabilidad** la de que aparece en los cuadros de parcelación. En concreto al parcela CO-2 tiene prevista una edificabilidad de 1.329,73 m2 techo.

Edificabilidad propuesta

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==	Página	10/17
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se han ajustado los parámetros de edificabilidad ajustándose a la propuesta por el Plan Parcial Sector SUP-PT.2 Cañaverál.

PARCELA Nº	SUPERFICIE M2/S	EDIFICABILIDAD M2/T	Nº MAXIMO DE VIVIENDAS	CALIFICACION
CO-1a	3.454,80	1.959,60	-	CO
CO-1b	3.450,85	1.957,35	-	CO
CO-2	2.284,53	1.329,73	-	CO
CO-3	819,60	460,52	-	CO

Con las edificabilidades propuestas por el Plan Especial se podría alcanzar un máximo de 1.175,13 m2 en la zona comercial y 154,60 m2 en la zona de Instalación de Suministro de Carburantes lo que resultaría en una edificabilidad total de 1.329,73 m2t coincidente con la edificabilidad propuesta por el Plan Parcial. De estas edificabilidades máximas el proyecto plantea 1.175,13 y 113,22m2t computable quedándose por debajo del máximo.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

PARAMETROS	CONDICIONES	PROPUESTA
Parcela mínima	500 m ² (ISC)	773,01 m ² (CUMPLE)
	250 m ² (COMERCIAL)	1.333,58 m ² (CUMPLE)
Longitud mínima de fachada	40 ml (ISC)	-
	10 ml (COMERCIAL)	>-10m
Edificabilidad	0,2 m ² /m ² (ISC)	0,14 m²/m² Edificación = 40,93 m ² Marquesinas = 144,59 m ² / 2 = 72,29 m ² computables 113,22 m² construidos
	0,88 m ² /m ² = 1.175,13 m ² (Comercial)	0,88 m²/m² = 1.175,13 m² Planta Baja = 587,57 m ² Planta Primera = 587,57 m ² Total Edificación = 1.175,13 m²
Ocupación máxima (con marquesina)	65 % (contabilizando la marquesina) 65% = 502,45 m ²	20% = 155,42 m² (CUMPLE)
Ocupación máxima de parcela	45 % = 600,11 m ²	44 % = 587,57 m ²
Usos admisibles	Uso principal: venta y distribución de combustibles de automoción.	Uso principal: venta y distribución de combustibles de automoción.

Usos

Se han corregido los usos admisibles. Previéndose el uso comercial y el de Instalación de Suministro de Carburante.

Separaciones a linderos

Se ha aportado plano 10 de "Separación a Linderos" que se requirió en el anterior informe. Dicho plano complementa el número 5 de "Límites y Separaciones". Se han grafiado la separación de linderos y el límite de edificación de manera unificada tal como se requería. (...)

Ocupación

Se ha propuesto una ocupación máxima del 45% para la zona comercial y hasta un 65% para la zona de Instalación de Suministro de Carburantes ambas por debajo de la fijada por el Plan Parcial.

Rasantes

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH011bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH011bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se ha aportado nuevo plano 11 de “Alturas y rasantes” ajustando la altura máxima de la zona comercial a 7,50 tal como recoge la ordenanza particular del Plan Parcial. (...)

Plazas de aparcamiento

En el anterior informe se requirió la justificación de las plazas de aparcamiento. A tal efecto, se prevén 28 plazas de aparcamiento en total. Las plazas aparecen grafiadas en los planos, y se prevé también que las plazas de la zona comercial puedan ir en sótano.

PROPUESTA:

*La documentación fechada en mayo de 2023 **cumple** los requerimientos realizados en los anteriores informes de este servicio.*

Se propone:

- Dar traslado al servicio de **Urbanización e Infraestructuras** para su conocimiento y efectos oportunos.”*

C) Informes del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 4-10-23 y de 4 de marzo de 2024 en los que se hace constar el cumplimiento de todas las observaciones contenidas en los informes anteriores, proponiéndose en el último de ellos la aprobación inicial del Plan Especial de acuerdo con documentación técnica presentada el 22 de enero de 2024 y en los términos del informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 18-7-23.

- **Requisitos materiales o formales:**

1.- *En relación a la iniciativa para proponer la ordenación, establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. Cuando se trate de actuaciones sobre el medio urbano, la iniciativa en la ordenación de las actuaciones podrá partir, además, de los titulares de derechos reales o de aprovechamiento, y las empresas, entidades o sociedades que intervengan en nombre de cualesquiera de los sujetos anteriores. Todos ellos serán considerados propietarios a los efectos de ejercer dicha iniciativa. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.*

De esta forma, el procedimiento para la aprobación del presente Plan Especial ha sido incoado por la entidad Explotaciones Alameña, representada por José María López Jiménez, habiéndose producido la subrogación en la calidad de promotor del

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



expediente a favor de la entidad arrendataria Novainvertia SL (antes denominada Tropi Inversiones Sexitanas SL) constando su representación a nombre de Juristo Fonollá Díaz según se acredita en el expediente. Por lo tanto, se dan los requisitos exigidos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y como representante en un procedimiento, respectivamente.

2.- En relación al procedimiento de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA, y Transitoria Quinta del Reglamento General, el presente instrumento puede continuar su tramitación conforme las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecido en la legislación urbanística y sectorial vigente al momento de su iniciación, toda vez que ha sido iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

- En cuanto al **procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica** previsto en el art. 40.3.c) de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tras los trámites oportunos, se ha emitido con fecha **14 de septiembre de 2020 Informe Ambiental Estratégico de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**. En el citado informe se hace constar que el presente instrumento no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el mismo, y que han sido recogidas en la documentación que se somete a aprobación inicial según se hace constar en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 16 de mayo de 2022 antes transcrito.

- Resultando asimismo de aplicación las normas contenidas en los arts. 31 a 41 de la LOUA y 143 a 148 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, por lo que la aprobación inicial obligará al sometimiento al trámite de información pública previsto en el art. 32.1.2.ª de la LOUA por el plazo no inferior a un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo, así como publicación telemática recogida en el artículo 39.3 de la LOUA. Con notificación a los interesados y titulares del ámbito que resulten de los registros de la propiedad y del catastro que constan en el expediente:

- Certificación registral del Registro de la Propiedad nº 8 de Málaga FR 50556 con inscripción a nombre de **Miguel Portales Sánchez; Sergio Portales Ponce; Silvia Clara Portales Ponce; Ester Portales Ponce y Antonio José Portales Raigón**.

- Certificaciones Catastrales Gráficas: Finca UTM 77166104UF6676N0001LX a nombre de los mismos titulares anteriores.

- También deberán recabarse los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos (arts. 32.1.2ª y 31.2 c) LOUA)

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH011bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Observaciones		Página	13/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH011bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Informe de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. El presente informe es preceptivo y vinculante en lo que se refiere al ejercicio de las competencias del Estado, y se emitirá en el plazo de seis meses. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido, se entenderá que reviste carácter disconforme.

- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en materia de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo.

- Informe previo preceptivo en materia urbanística a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda; ello de conformidad con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA, informe que deberá emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA, y artículo 80.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- En relación al contenido documental del instrumento que se somete a aprobación inicial, debe hacerse constar que el proyecto presentado tiene el contenido necesario y adecuado a su objeto, con el grado de desarrollo propio de sus objetivos y finalidades, resolviendo las condiciones y estableciendo los parámetros que requiere el art. 6.3.4 del PGOU-11 para implantar las instalaciones propuestas en la parcela que nos ocupa. Todo ello en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio Planificación Territorial y Urbanística de 18 de julio de 2023, y del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 4 de marzo de 2024, con las determinaciones contenidas en el art. 19 de la LOUA, coincidentes en lo sustancial con el vigente art. 62 de la LISTA, así como lo dispuesto en el art. 77 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico-de aplicación en virtud de Disposición Transitorias Séptima de la LISTA- y 2.3.9.3, 2.3.9.4 y 2.3.9.8 del PGOU-11.

4.- En relación al órgano competente para la aprobación inicial, conforme los artículos 31.1.B).c) y 31.2.C) de la LOUA (por aplicación de DT 3ª LISTA) y 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la **Junta de Gobierno Local** la competencia para la aprobación inicial del proyecto de Plan Especial,

5.- Por otra parte, si bien el art. 43 de la Ley del Sector de Hidrocarburos prevé en esta materia un procedimiento único, local o autonómico, a los efectos de coordinar todos los trámites necesarios para la implantación de las instalaciones citadas en base a un proyecto único y ante una única instancia, dicho procedimiento no ha sido aún

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



regulado por la Comunidad Autónoma; por lo que el control municipal del planeamiento urbanístico que se ejercita en el presente Plan Especial se centra en la verificación de la idoneidad de dichas instalaciones en función de las determinaciones y parámetros urbanísticos del planeamiento vigente y normativa complementaria aplicable.

Ello con independencia del control de las condiciones constructivas y de seguridad aplicables, así como de los condicionantes que resulten de la Calificación Ambiental exigible conforme el art. 41 y epígrafe 13.54 Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y correspondiente Evaluación de Impacto en la Salud, de acuerdo a los arts. 15 y 23.4 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, todo lo cual deberá integrarse en el procedimiento de Licencia Municipal de Obras.

Y sin perjuicio del control que deben ejercer los órganos autonómicos competentes para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos específicos de las citadas instalaciones y de los requisitos aplicables, en su caso, en materia de industria, seguridad y energía, como del resto de la normativa de aplicación, en especial la referente a metrología, metrotecnica y a protección de consumidores y usuarios. Controles independientes que habrán de coexistir, cada uno en su ámbito.

6.- En relación al órgano competente para la aprobación inicial, conforme a los artículos 31.1.B).c) y 31.2.C) de la LOUA (por remisión de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y Quinta del Reglamento General) y art. 127.1.c) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación inicial del proyecto de Plan Especial. ”

A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Especial de Instalación de Suministro de combustible y zona comercial en la parcela sita en Avda. Rocío Jurado, nº 2, promovido por Novainvertia SL, en base al documento presentado con fecha 22 de enero de 2024, y de conformidad con informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 4 de marzo de 2024 e Informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 18 de julio de 2023; todo ello de acuerdo con los arts. 31 al 41 de la LOUA, de aplicación de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y Transitoria Quinta del Reglamento General.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo; con audiencia a los propietarios que constan en las certificaciones registrales y catastrales incorporadas al expediente. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.1.2ª y 39.1 de la LOUA, procediéndose también a la publicación telemática recogida en el artículo 39.3 de la LOUA. Significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y

-15-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local:
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	12/04/2024 12:47:46 12/04/2024 12:11:03
Observaciones		Página	15/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12 y podrá consultarse el acuerdo de aprobación inicial y documentación técnica en la página web de esta Gerencia.

TERCERO.- Advertir al interesado que **el anuncio para poder proceder a la publicación de la apertura del trámite de información pública** se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (cuya regulación es sustancialmente coincidente con el artículo 95 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre en relación con el art. 189.1 b) y c) del Reglamento de LISTA); haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

CUARTO.- Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública, se ha de notificar el acuerdo de aprobación inicial y remitir la documentación procedente, a fin de que emitan informe preceptivo y vinculante, conforme a lo establecido en el art. 32, regla 2ª de la LOUA, a:

- La Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en materia de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo.

QUINTO.- Simultáneamente a los trámites anteriores se deberá remitir el expediente completo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda, para que su titular emita informe previo preceptivo de conformidad con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA.

SEXTO.- Hacer constar que el presente Plan Especial se tramita a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria, no considerándose vinculante a nivel del Plan Especial, las

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Observaciones		Página	16/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH01bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudieran contenerse en el documento en tramitación. Significando que los correspondientes **proyectos para la licencia municipal de obras y para el trámite autonómico de puesta en funcionamiento de la actividad** deberán justificar, respectivamente en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las prescripciones que en cada caso sean exigibles para el inicio de la actividad.

SÉPTIMO.- Advertir, en relación con **posibles modificaciones del esquema de implantación presentado**, que si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos que se fijan en este Plan Especial, no se necesitará modificación del mismo en principio, siendo necesario un informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario deberá efectuarse la modificación necesaria.

OCTAVO.- Dar **traslado** del presente **acuerdo** para su conocimiento y efectos:

1. A la entidad promotora del expediente y a los titulares registrales y catastrales en los términos del acuerdo Segundo.
2. A la entidad Explotaciones Alameña r/p José María López Jiménez.
3. A la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar) r/p por D. Ignacio Fernández Martínez, por tenerlo solicitado respecto a todos los Planes Especiales que se tramiten para la implantación de las instalaciones de suministro de carburantes.
4. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras).
5. A la Junta de Distrito Nº 10. Puerto de la Torre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**LA CONCEJALA-SECRETARIA DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

Elisa Pérez de Siles Calvo

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TfBAAGh0lRKwXH011bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/04/2024 12:47:46
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/04/2024 12:11:03
Observaciones		Página	17/17
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TfBAAGh0lRKwXH011bJh4Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

